



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Miguel Mendoza Beltrán y otros
Causante	Concepción Beltrán de Mendoza (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00118 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 22 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*No aportó prueba de la calidad de herederos de Fanny Mendoza Beltrán, Gladys Mendoza Beltrán, Tul Marina Mendoza Beltrán, Janeth Mendoza Beltrán, Alida Mendoza Beltrán, Marlen Mendoza Beltrán y Marilú Mendoza Beltrán, es decir no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No aportó prueba de la calidad de heredero de Miguel Mendoza Beltrán, Toda vez que el registro civil de nacimiento aportado, al ser inscrito por el mismo carece de reconocimiento tal y como lo dispone el artículo 1º de la ley 75 de 1968. (Art. 78.10, 171 CGP).

RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada Yeymi Alejandra Rico Pineda como apoderada de Miguel Mendoza Beltrán, Rene Mendoza Beltrán y Eddy Mendoza Beltrán.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No

33

del

25 ABR 2018

AYELÉN RIVERO PADILLA

Secretaria